



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ALMERÍA

Número: 188

Viernes, 27 de septiembre de 2024

Depósito Legal AL-1-1958
EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ALMERÍA
Navarro Rodrigo, 17 - 04071 ALMERÍA - Tlf.: 950 211 130
correo-e: bop@dipalme.org - web:www.bop.almeria.es

Boletín Oficial de la Provincia de Almería. Edición Oficial en formato electrónico de conformidad con el art. 6 de su Reglamento de Gestión (publicado en B.O.P. nº 240 de 16/12/2009). Firmado de conformidad con el art. 13 del Reglamento Regulador de la Administración Electrónica de la Diputación de Almería (B.O.P. nº 57 de 24/03/2009)

SUMARIO

ADMINISTRACIÓN LOCAL		Pág.
DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ALMERÍA		
<i>AREA DE RECURSOS HUMANOS</i>		
002720-24	NOMBRAMIENTO DE FUNCIONARIOS/AS DE CARRERA QUE HAN OBTENIDO SU PLAZA EN PROPIEDAD: AGENTE DE RECAUDACIÓN, TÉCNICO EN INFORMÁTICA, TÉCNICO EN GESTIÓN DEPORTIVA, ADMINISTRATIVO/A DE ADMINISTRACIÓN GENERAL E INSPECTOR/A FISCAL	2
AYUNTAMIENTO DE CHERCOS		
002695-24	CONVOCATORIA Y BASES QUE RIGEN EL PROCESO SELECTIVO PARA LA CONSTITUCIÓN DE UNA BOLSA DE EMPLEO DE OPERARIO SERVICIOS MÚLTIPLES	4
AYUNTAMIENTO DE EL EJIDO		
002619-24	APROBACIÓN INICIAL DE ESTUDIO DE DETALLE EN EL ÁMBITO DE LAS PARCELAS H.2.4 Y H.2.5. DEL SECTOR DE SUELO URBANO OE-3-SM	5
AYUNTAMIENTO DE GADOR		
002703-24	APROBACIÓN PROVISIONAL MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES	6
AYUNTAMIENTO DE HUERCAL DE ALMERIA		
002583-24	CONVOCATORIA Y BASES PARA LA PROVISIÓN EN PROPIEDAD POR PROMOCIÓN INTERNA MEDIANTE CONCURSO-OPOSICIÓN DE UNA PLAZA DE TÉCNICO ARCHIVO Y GESTIÓN DOCUMENTAL	7
AYUNTAMIENTO DE HUÉRCAL-OVERA		
002584-24	AVOCACIÓN DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS EN EL CONCEJAL DELEGADO DE HACIENDA, CONTRATACIÓN PÚBLICA Y RELACIONES INSTITUCIONALES PARA LA FIRMA DE CERTIFICACIONES DE EMPADRONAMIENTO	8
AYUNTAMIENTO DE INSTINCION		
002700-24	APROBACIÓN DEFINITIVA DEL EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA NÚM. 1/2024	9
AYUNTAMIENTO DE LAUJAR DE ANDARAX		
002593-24	APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL ORNATO PÚBLICO Y PROTECCIÓN DEL ENTORNO RURAL	11
AYUNTAMIENTO DE NIJAR		
002701-24	BASES Y CONVOCATORIA PARA LA PROVISIÓN COMO FUNCIONARIO MEDIANTE CONCURSO-OPOSICIÓN DE UNA PLAZA DE INSPECTOR DEL CUERPO DE LA POLICÍA LOCAL	15
AYUNTAMIENTO DE SERON		
002690-24	APROBACIÓN INICIAL DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA PARA REGULARIZACIÓN DE EDIFICACIONES EXISTENTES Y MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA DEL TANATORIO	29
002691-24	APROBACIÓN PROVISIONAL EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA NÚM. 2/2024	30

ADMINISTRACIÓN LOCAL

2720/24

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ALMERÍA AREA DE RECURSOS HUMANOS

ANUNCIO

De conformidad con lo establecido en el art. 62.1.b) del RD Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, tras la celebración de las convocatorias para la provisión de plazas en propiedad indicadas, **se hace público el nombramiento de los/as funcionarios/as de carrera** que han obtenido plazas en las mismas, a los que se concede el plazo de TREINTA DÍAS HÁBILES, a contar desde el día siguiente de la publicación de este anuncio, para tomar posesión de la plaza y prestar juramente o promesa de acatamiento de la Constitución, del Estatuto de Autonomía para Andalucía y del Estatuto de Autonomía para Andalucía y del resto del ordenamiento jurídico, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 137 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, y 116.1 d) de la Ley 5/2023, de 27 de junio.

● Por **Decreto de la Presidencia núm. 1.471/2024**, de 25 de junio, **han sido nombrados/as funcionarios/as de carrera en plaza de AGENTE DE RECAUDACIÓN**, las personas que se indican:

- Dña. Carmen López Fábregas
- Dña. Carmen Aspas Góngora
- Dña. M^a Teresa Pozo García
- Dña. M^a del Mar García García
- D. José Cuerva Montoya
- Dña. Sheila María Ríos Gumersindo
- Dña. Ylenia Giménez Barranco
- Dña. Sandra Peinado Ortega
- Dña. Sonia Gálvez García
- Dña. M^a del Mar Ibáñez Romero
- Dña. Ana Elisa Ruiz Villegas
- D. Fernando López Rueda

● Por **Decreto núm. 2.058/2024**, de 9 de septiembre, **han sido nombrados funcionarios de carrera en plaza TÉCNICO EN INFORMÁTICA**, las personas que se indican:

- D. José Miguel Rodríguez Berenguel
- D. Alberto Jiménez Ruiz
- D. José David García Román
- D. Álvaro José Martínez Sánchez
- D. Francisco José Ramón Ruano
- D. José Francisco García Berenguel

● Por **Decreto núm. 2.059/2024**, de 9 de septiembre, **han sido nombrados funcionarios de carrera en plaza de TÉCNICO EN GESTIÓN DEPORTIVA**, las personas que se indican:

- D. Ginés Navarro Lomas
- D. Diego Gutiérrez Morales
- D. Pablo Jiménez Barceló

● Por **Decreto núm. 2.180/2024**, de 23 de septiembre, **han sido nombrados funcionarios/as de carrera en plaza de ADMINISTRATIVO/A DE ADMINISTRACIÓN GENERAL**, las personas que se indican:

- Dña. M^a Isabel Salanova Arredondo
- Dña. María Del Moral Torres
- Dña. Alba María Latorre Pozo
- D. Carmelo Solvas Ramírez
- Dña. Carolina Lafita Hisham-Hasayen
- Dña. Rosa María Ortiz Perez
- Dña. Cristina Carretero Ros
- Dña. M^a del Mar Beltrán Romero
- D. Francisco Javier Espín Vallejo
- Dña. M^a del Mar Yebra Berrutti
- Dña. Roxana Mihaela Petras
- D. Carlos Barrasa Trujillo
- D. José Ramón Carmona Moreno

• Por **Decreto núm. 2.129/2024**, de 17 de septiembre, **han sido nombradas funcionarias de carrera en plaza de INSPECTOR/A FISCAL**, las personas que se indican:

- Dña. Isabel Maldonado Giménez
- Dña. Gemma Gómez Molina

En Almería, a veintiséis de septiembre de dos mil veinticuatro.
LA DIPUTADA DELEGADA DE ÁREA, María del Mar López Asensio.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

2695/24

AYUNTAMIENTO DE CERCOS

ANUNCIO

El Ayuntamiento de Cercos hace pública la convocatoria y bases que han de regir el proceso selectivo para la constitución de una bolsa de empleo de Operario de Servicios Múltiples al objeto de futuras contrataciones, aprobadas mediante Resolución de Alcaldía 2024-0121 de fecha 24 de septiembre de 2024.

La convocatoria y bases se encuentran en el tablón de anuncios electrónico, así como en la sede electrónica de este Ayuntamiento.

El plazo para la presentación de solicitudes será de DIEZ DÍAS NATURALES, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la convocatoria y bases del proceso en el Tablón de Anuncios electrónico de este Ayuntamiento, que coincidirá con el de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Lo que se publica para general conocimiento.

En Cercos, a veinticuatro de septiembre de dos mil veinticuatro.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, José Antonio Torres Sáez.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

2619/24

AYUNTAMIENTO DE EL EJIDO

E D I C T O

APROBACIÓN INICIAL E INFORMACIÓN PÚBLICA

ÁREA: URBANISMO

UNIDAD: PLANEAMIENTO

Expediente: ED/OE-3-SM/PARCELAS H.2.4 Y H.2.5/5768/2024

La JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, en la sesión ordinaria núm. 34 celebrada en fecha 5 de septiembre de 2024, adoptó entre otros, el siguiente **acuerdo**:

Primero. Aprobar inicialmente el Estudio de Detalle promovido por la Sociedad AEDAS HOMES OPCO, S.L.U. en el ámbito de las parcelas H.2.4. y H.2.5. del sector de suelo urbano OE-3-SM del PGOU de El Ejido y declaración de edificio singular que tiene por objeto definir la ordenación interior de estas parcelas que conforman una manzana completa, la disposición de los volúmenes de edificación, la ocupación por plantas y distribución de zonas comunitarias de jardines y piscinas, sin alterar las determinaciones referentes a número de viviendas ni aprovechamientos urbanísticos del planeamiento vigente. Redactado por MARTÍNEZ DE ASPE ARQUITECTOS, S.L.P.

Segundo. Acordar la suspensión de toda clase de aprobaciones, autorizaciones y licencias en el ámbito de las parcelas H.2.4. y H.2.5. del sector OE-3-SM, dado que la nueva ordenación difiere respecto a la ordenación vigente. El plazo de suspensión se iniciará con la publicación del acuerdo de aprobación inicial y finalizará con la publicación del acuerdo de aprobación definitiva y como máximo con el transcurso de 3 años.

Tercero. Conforme establece el artículo 222.1.a) del RD 876/2014, de 10 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Costas, se requiere informe sectorial del servicio periférico de costas. Debe completarse el expediente con informe de la topógrafa municipal, con pronunciamiento respecto a alineaciones previstas.

Cuarto. Notifíquese este acuerdo personalmente a los interesados directamente afectados, comprendidos en el ámbito territorial del Estudio de Detalle, a los titulares del expediente y a los titulares de las parcelas, sometiéndose a trámite de información pública el expediente durante veinte días mediante publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, (art. 8 RLISTA), Tablón de Edictos municipal y portal de transparencia municipal, para que pueda ser examinado y presentadas las alegaciones procedentes, computándose el inicio de este plazo desde la práctica de la notificación personal o publicación, siendo los gastos a cuenta del promotor.

Quinto. Facultar al Alcalde- Presidente para dictar cuantas resoluciones y suscribir cuantos documentos sean necesarios para el cumplimiento y ejecución de este acuerdo.

En El Ejido (Almería), a dieciséis de septiembre de dos mil veinticuatro.
EL CONCEJAL DELEGADO DEL ÁREA DE URBANISMO, Alberto González López.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

2703/24

AYUNTAMIENTO DE GADOR

ANUNCIO DE APROBACIÓN PROVISIONAL

Acuerdo del Pleno de la Entidad de Gádor por el que se aprueba provisionalmente la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Habiéndose instruido por los servicios competentes de esta Entidad expediente de modificación de la de la Ordenanza Fiscal Reguladora del impuesto sobre Bienes Inmuebles que se detalla a continuación, el Pleno de esta Entidad, en sesión extraordinaria celebrada el día 23 de Septiembre de 2024, acordó la aprobación provisional de la referida modificación de la ordenanza fiscal.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se convoca, por plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que las personas interesadas puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier persona interesada en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo. En Gádor, a 24 de septiembre de 2024.

LA ALCALDESA-PRESIDENTA, Lourdes Ramos Rodríguez.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

2583/24

AYUNTAMIENTO DE HUERCAL DE ALMERIA

ANUNCIO

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N.º 2024-2439, DE FECHA 05/09/2024, DEL AYUNTAMIENTO DE HUÉRCAL DE ALMERÍA POR LA QUE SE APRUEBAN LAS BASES Y LA CONVOCATORIA PARA CUBRIR EN PROPIEDAD LA PLAZA DE TÉCNICO ARCHIVO Y GESTIÓN DOCUMENTAL, ADMINISTRACIÓN ESPECIAL, PARA ESTE AYUNTAMIENTO, POR PROMOCIÓN INTERNA MEDIANTE CONCURSO-OPOSICIÓN.

Habiéndose aprobado por Resolución de Alcaldía n.º 2024-2439 de fecha 5 de septiembre de 2024, las bases y la convocatoria para cubrir la plaza en propiedad de Técnico Archivo y Gestión Documental (CI-18), para el Ayuntamiento de Huércal de Almería, por promoción interna, mediante concurso-oposición, se abre un plazo de presentación de solicitudes que será de veinte días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el BOE.

En caso de que el último día recayese en sábado, domingo u otro día inhábil, se entenderá prorrogado hasta el siguiente día hábil.

La fecha límite para la alegación de los méritos y la presentación de los documentos relativos a los mismos será aquella en la que finalice el plazo de presentación de solicitudes.

Para entrar a formar parte del proceso de selección, se deberá hacer efectiva una tasa por importe de 13,00 euros, según Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Expedición de Documentos Administrativos en su artículo 6, epígrafe primero: inscripción a pruebas de selección de personal, publicada en el BOP núm 090, de 11 de mayo de 2012 y en la pagina Web Municipal (El Ayuntamiento-Normativa Municipal-Ordenanzas Fiscales).

Las Bases íntegras aprobadas están a disposición pública de todos los interesados en el Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica, en la dirección [<http://huercaldealmeria.sedelectronica.es>] y asimismo se podrá acceder a través de la página web municipal www.ayuntamientohuercaldealmeria.com, apartado Empleo Público, con referencia núm. 352/2024.

URL de verificación:

<https://huercaldealmeria.sedelectronica.es/doc/6EHH66DPXF7YCT4MMJEHAQEG5>

Todo lo cual se hace público a los efectos de general conocimiento.

En Huércal de Almería, a 10 de septiembre de 2024.

EL ALCALDE PRESIDENTE, Ismael Torres Miras.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

2584/24

AYUNTAMIENTO DE HUÉRCAL-OVERA

ANUNCIO

Expediente: 2023/053220/950-210/00001

D. Domingo Fernández Zurano, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Huércal-Overa (Almería).

HACE SABER: Que con fecha 10 de septiembre de 2024, se ha dictado por esta Alcaldía-Presidencia el siguiente Decreto (núm. 899/2024), sobre Avocación de Delegación de Atribución de Concejalía de Hacienda, Contratación Pública y Relaciones Institucionales que, literalmente transcrito, dice:

“Por Resolución de esta Alcaldía N.º. 0666/2023, de fecha 20 de junio, se efectuó a favor del Concejal Delegado de Hacienda, Contratación Pública y Relaciones Institucionales, D. José Adrián Ramos Fernández, la firma de certificaciones de empadronamiento.

Dado que el referido concejal se encuentra actualmente disfrutando de un período vacacional hasta el próximo lunes 16 de septiembre y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por R.D. 2568/1986, de 28 de noviembre y 10 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, por el presente, RESUELVO:

Primero. Avocar para esta Alcaldía la atribución de firma de certificaciones de empadronamiento delegada en el Concejal D. José Adrián Ramos Fernández, hasta el próximo lunes 16 de septiembre de 2024.

Segundo. Notificar la presente Resolución al Concejal afectado, para su conocimiento y efectos.

Tercero. Dar cuenta al Pleno de la Corporación de esta Resolución en la primera sesión ordinaria que tenga lugar y publicar su texto en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 44.2 del texto legal antes citado”.

Lo que se hace público para el general conocimiento.

En Huércal-Overa, a 10 de septiembre de 2024.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, Domingo Fernández Zurano.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

2700/24

AYUNTAMIENTO DE INSTINCION**ANUNCIO**

2024/405540/955-011/00001

Habiéndose aprobado definitivamente el expediente nº 1/2024 de crédito extraordinario y suplemento, financiado con cargo al remanente de Tesorería para Gastos Generales, al no haberse presentado alegaciones, se publica el mismo para su general conocimiento a los efectos del artículo 169.1, del texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo: Estado de Gastos.

Las aplicaciones que deben incrementarse en el Presupuesto municipal para hacer frente a los referidos gastos son las siguientes:

Suplementos en Aplicaciones de Gastos

Aplicación	Descripción	Créditos Iniciales	Suplemento de crédito	Créditos Finales
3380-226.09	Aportación a Actividades Culturales y Deportes	50.000,00	30.000,00	80.000,00
3380-227.99	Aportación a Alumbrado de Festejos	12.000,00	10.000,00	22.000,00
4500-210.00	Aportación a Reparación de Infraestructuras Riego por goteo	13.362,70	15.000,00	28.362,70
4500-212.00	Aportación Reparaciones de Edificios y otras construcciones	20.000,00	40.000,00	60.000,00
9200-622.01	Aportación a obra de Otras dependencias	48.400,00	48.400,00	96.800,00
2310-480.00	Aportación a Ayudas Ley Dependencia- Plan Concertado	1.000,00	6.000,00	7.000,00
	TOTAL	144.762,70	149.400,00	294.162,70

2º FINANCIACIÓN

Esta modificación se financia con cargo al Remanente Líquido de Tesorería para Gastos Generales, en los siguientes términos:

ESTADO DE INGRESOS

FINANCIACIÓN	Aplicación Presupuestaria	Denominación	Importe
Remanente Líquido de Tesorería para Gastos Generales. RD-LEG 2/04	870.00	Remanente Líquido de Tesorería para Gastos Generales	149.400,00
		TOTAL	149.400,00

Alta/Suplemento en Aplicaciones de Gastos

Aplicación	Descripción	Créditos Iniciales	Modificaciones de crédito	Créditos Finales
2310-480.01		900,00	1.246,00	2.146,00
	TOTAL	900,00	1.243,00	2.146,00

Alta/Suplemento en Concepto de Ingresos

Aplicación económica	Descripción	Euros
46100	Diputación Ayudas Económicas a familiares. (Distribución segunda a Ayuntamientos para prestaciones de emergencia social y de inserción Social Correspondiente a 2024 (Diputación Provincial de Almería)	1246,00
	TOTAL INGRESOS	1246,00

SEGUNDO.- Dar cuenta al Pleno de la Corporación de la presente Resolución en la primera sesión ordinaria que este celebre, de conformidad con lo establecido en el artículo 42 del Real Decreto 2568/1986 de 28 de noviembre.

Lo manda y firma el Sr. Alcalde, D. Félix López Alcaraz, en Instinción, a 24 de septiembre de 2024.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 171.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, Aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso- Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada, en el plazo de dos meses a contar del siguiente día de la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso- Administrativa. Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Hacienda Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

En Instinción, a 24 de septiembre 2024.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, Félix López Alcaraz.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

2593/24

AYUNTAMIENTO DE LAUJAR DE ANDARAX

ANUNCIO

Doña Almudena Morales Asensio, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Laujar de Andarax (Almería).

HACE SABER: Que finalizado el periodo de exposición al público, y no habiéndose presentado alegaciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario de 14 de mayo de 2021, de este Ayuntamiento, por el que se aprueba la Ordenanza reguladora de Ornato Público y Protección del entorno rural del término municipal de Laujar de Andarax, se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL ORNATO PÚBLICO Y PROTECCIÓN DEL ENTORNO RURAL EN EL T.M DE LAUJAR DE ANDARAX

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con el objeto de adaptar las determinaciones de la normativa urbanística de Laujar de Andarax a las circunstancias socio-económicas actuales.

La necesidad de mantener la limpieza, el aspecto tradicional de pueblos de la Alpujarra, con sus edificios bien conservados, en consonancia con la normativa urbanística de Andalucía, se encuadra el deber de los propietarios de toda clase de terrenos, construcciones y urbanizaciones, de mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, así como conseguir la máxima integración de las edificaciones, construcciones, instalaciones con el contexto y tipología tradicional del municipio que constituye un valor de interés público para el municipio.

Por lo anteriormente expuesto se considera desde el gobierno municipal conveniente adoptar medidas correctoras y normas de prevención y eliminación de efectos perturbadores de la estética y la tipología tradicional del municipio.

La ausencia de vallado en unos casos, o malas condiciones en otros, las edificaciones en mal estado, poniendo en riesgos la integridad física de personas que pueden verse accidentadas por el estado de estos, así como que determinados solares y edificaciones que puedan ser usados por los más jóvenes como espacios de juego y recreo sin la más mínima salubridad y seguridad determinan, además, focos de acumulación de basuras con la consiguiente aparición de roedores e incremento de malos olores y la constitución de focos de infección de efectos muy negativos, tanto para la salubridad e higiene públicas, como para la estética del pueblo.

Se regulan los requisitos materiales y formales encaminados al vallado de solares, parcelas y fincas, así como la sanción, en su caso, como medio de ejecución forzosa y cumplimiento del deber legal de conservación. O la ejecución subsidiaria como respuesta municipal frente a la inactividad de algunos propietarios.

Además se regulan las condiciones estéticas que se han de mantener en el entorno rural para evitar el impacto de los nuevos materiales, que no presentan característica estéticas adecuadas para la su integración en el entorno, al encontrarse junto a un espacio natural protegido.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto de la Ordenanza.

La presente Ordenanza tiene por objeto el establecimiento de una normativa reguladora de las condiciones de ornato, limpieza y embellecimiento público, al objeto de salvaguardar y garantizar la estética y la tipología tradicional del municipio tanto en el Suelo Urbano como el Suelo Rústico dentro del T.M de Laujar de Andarax.

Artículo 2.- Ámbito de Aplicación.

Serán de aplicación las prescripciones de la presente Ordenanza a todo el territorio del término municipal de Laujar de Andarax, tanto el suelo urbano como el rústico.

CAPÍTULO II

CONDICIONES ESTÉTICAS EN EL SUELO URBANO

Artículo 3.- Edificaciones en Suelo Urbano.

Como regla general se señala el color blanco o colores claros en de fachadas y siempre blancos en medianerías de los edificios, no permitiendo materiales como los aplacados en fachadas. Estará permitido un zócalo de hasta 1 metro de altura construido con materiales tradicionales de la zona.

Las fachadas de los edificios así como las medianerías y paredes situadas al descubierto, aunque no sean visibles desde la vía pública, deberán conservarse en las debidas condiciones de seguridad, higiene y estética.

Todas las paredes visibles desde el exterior deberán tratarse con materiales y calidad que las fachadas, prohibiéndose la impermeabilización de los mismos con materiales bituminosos de colores oscuros, a menos que estos sean recubiertos o blanqueados.

Para edificios singulares se permiten distintos materiales siendo objeto de justificación mediante soluciones adaptadas al entorno.

Artículo 4.- Condiciones de Mantenimiento de Terrenos en Suelo Urbano.

Al objeto de impedir el vertido de residuos en solares o parcelas e impedir el libre paso de personas en casos en que suponga un riesgo, los propietarios podrán proceder al vallado de las mismas o, en su caso, a la reposición de la valla, conforme a las siguientes características:

Con carácter general, los vallados en estos suelos cumplirán lo siguiente:

1.- La valla se extenderá a todo lo largo de la línea de fachada o fachadas según el trazado de la alineación indicada en el planeamiento.

2.- Deberá tener una puerta de acceso, de una anchura suficiente que permita el paso para la limpieza de la parcela.

3.- Se situarán uno o varios puntos de evacuación de las aguas pluviales, en función de la superficie del solar, para evitar estancamientos de agua en el interior. La evacuación se colocará en la parte más baja del solar y llevarán las aguas hasta la red de pluviales, o en su defecto a la vía pública y siempre sin suponer un perjuicio para parcelas o solares vecinos.

4.- Cuando se genere un solar por derribo de la edificación existente y esta operación deje a la vista medianería o parte de ellas sin protección frente a humedades, el propietario del solar tendrá la obligación de protegerlos mediante los métodos constructivos adecuados.

5.- En caso de vallado en parcelas sin edificar en el casco urbano, el modelo de vallado a instalar será muro de bloques de hormigón o similar con una altura 2 metros como mínimo y máxima de 2,5 m, pintado en color blanco o con valla metálica de doble torsión fijada directamente al suelo.

6.- En parcelas en construcción o en las que se requiera para la ejecución de trabajos un vallado de obra, como medidas de prevención o protección; éste deberá tener una altura 2 metros como mínimo y máxima de 2,5 m y colocarse una lona de protección. En ningún caso se utilizarán motivos publicitarios ajenos a la obra.

7.- Las parcelas deben estar siempre limpias, las operaciones de limpieza y desbroce de hierbas y eliminación de restos vegetales, en aquellos suelos clasificados como urbanos, no podrán realizarse mediante quemas.

8.- Exención de vallado y terrenos para aparcamiento municipal.

Con el fin de regular y mejorar el tráfico urbano y, concretamente, facilitar el aparcamiento de vehículos, el Ayuntamiento, con el consentimiento expreso de la propiedad de los solares y terrenos, podrá acondicionarlos para uso de aparcamiento con carácter temporal, previo informe técnico y necesidad de aparcamiento en la zona, y siempre y cuando las circunstancias así lo aconsejaren. En estos supuestos la propiedad quedará eximida de su obligación de vallado y del mantenimiento de las condiciones de seguridad, salubridad y ornato público del solar mientras la misma se utilice para aparcamientos públicos por el Ayuntamiento, que será el responsable del cumplimiento de dichas condiciones.

La recuperación del uso y disfrute del solar por la propiedad se hará efectiva previa solicitud expresa de sus propietarios, con una antelación mínima de un mes, plazo que dispondrá el Ayuntamiento para dejar libre de vehículos la parcela.

Una vez finalizado el uso de aparcamiento, la propiedad quedará sujeta a la obligación de vallado y mantenimiento de la parcela en los términos de la presente Ordenanza.

CAPÍTULO III

CONDICIONES ESTÉTICAS EN EL SUELO RÚSTICO

Artículo 5.- Condiciones Estéticas y visuales del entorno rural

Se pretende la protección visual y estética del paisaje creado por las plantaciones de arbolados tipo viñas, olivos, almendro, manzanos, pistachos, encinas, etc., manteniendo la morfología del terreno con arbolado, así como cultivo de hortalizas de autoconsumo.

Para el vallado en el cultivo tradicional no se permiten mallas, ni plásticos para evitar el impacto visual en el entorno del término municipal, así como láminas plásticas de protección de cultivos o elementos para resguardo de aperos.

Los vallados alineados con caminos públicos deberán situarse a un 1 metro de la arista exterior del camino (o tres metros desde el eje del camino).

Los vallados alineados a carreteras Municipales deberán situarse a 5 metros de la arista exterior de la calzada.

En todo caso, queda prohibido evacuar las aguas, ni ocupación de caminos públicos.

Artículo 6.- Condiciones estéticas de las construcciones y edificaciones en suelo rústico.

Los acabados superficiales de las casetas y naves serán con enfoscado y encalado, no admitiéndose fábricas sin revestir, madera, plásticos, mallas o chapas metálicas tanto en paredes como en cubiertas. Evitando los materiales reflectantes.

El color a emplear será blanco o colores claros.

Excepcionalmente, en las actuaciones de interés público se permitirán las fachadas y cubiertas de distintos materiales siendo objeto de justificación mediante soluciones adaptadas al entorno.

Artículo 7.- Acumulación de Residuos y materiales.

Para la protección visual y estética del paisaje creado con los cultivos tradicionales, se pretende minimizar el impacto de la acumulación de residuos y materiales en el medio, para ello:

No se permite la acumulación de materiales o residuos en las parcelas, debiendo estar las parcelas limpias y bien mantenidas, para los usos implantados.

El propietario deberá cumplir los requisitos exigidos por la normativa vigente relativos a la gestión de los residuos.

En todo caso, queda terminantemente prohibida la quema de residuos de todo tipo, excepto los residuos agrícolas en aquellos casos en que la Consejería Competente así lo autorice.

Artículo 8.- Condiciones de Mantenimiento de Terrenos en Suelo Rústico.

1.- Como norma general, los propietarios de parcelas u otros terrenos que tengan la consideración de suelo rústico que se encuentren cercanos al casco urbano, deberán mantenerlos libres de acumulación de materiales, desechos o residuos, y en las debidas condiciones de higiene, salubridad, seguridad y ornato público. Asimismo, deberán mantenerlos libres de brozas y

hierbas secas que supongan un peligro para la seguridad pública por riesgo de incendio y los árboles y arbustos se mantendrán libres de material seco.

2.- En caso de parcelas situadas en suelo Rústico se prestará atención a que presenten un estado de conservación y limpieza adecuado; especialmente en materia de prevención de incendios, sin que ello suponga un perjuicio en su calidad ambiental (protección de flora y fauna, evitar el riesgo de erosión, protección del paisaje, protección de dominios públicos, etc.).

3.- Queda prohibido vaciar, verter y depositar basuras, escombros, mobiliario y, en general, cualquier clase de materiales o residuos en solares, parcelas y otros espacios de titularidad privada y pública.

4.- Se eliminarán de fincas y parcelas los pozos o desniveles no naturales que puedan suponer una causa de accidente. Asimismo, se vallarán o impedirá el acceso a depósitos de agua, o cualquier otra instalación que suponga un peligro.

5.- Con carácter general, los vallados en suelo Rústico:

a) Deberán ser permeables y de malla metálica, preferentemente malla metálica cinégetica, excepcionalmente malla de doble torsión siempre que el organismo sectorial lo permita.

b) Respetarán las zonas de servidumbre de cualquier Dominio Público y de los caminos municipales.

c) Evitarán interrumpir la escorrentía superficial de forma que no se vierta el agua de forma distinta a la original, sobre todo si va en perjuicio del camino o de las parcelas colindantes.

d) Se respetarán las cunetas y obras de paso, en caso de existir.

e) La instalación de vallado no faculta para la retirada de arbolado o matorral noble que interfiera con la obra, lo cual requerirá de solicitud o indicación expresa.

f) Cuando las parcelas a vallar se encuentren dentro del área de influencia o protección de viales, cauces, dominio público marítimo terrestre, vías pecuarias, líneas de alta tensión, conducciones de agua potable en alta, etc., cuya titularidad, gestión conservación o mantenimiento dependa de algún

Organismo Oficial distinto del Ayuntamiento de Laujar de Andarax, será preceptivo el acompañar a la solicitud de licencia de obras y como trámite previo a su concesión, documento de autorización así como las condiciones para ejecutar el cercado o vallado, emitido por el Organismo Oficial competente al efecto.

6.- Los vallados en suelo rústico, cuando en el interior de la parcela se sitúe una edificación o instalación que necesite ser protegida:

a) Procurarán ser los más diáfanos posibles y sólo en casos excepcionales se podrá instalar una cobertura vegetal que minimice el impacto visual del paisaje rural.

b) Además del modelo de malla cinégetica, excepcionalmente y siempre que el organismo sectorial lo permita, se podrá instalar un vallado que cuente con una base de bloques de hormigón de un máximo de 40, cm de altura y el resto hasta 2,40 con elemento diáfano.

c) Deberá disponer de pasos de fauna menor y con drenajes que eviten la alteración de la escorrentía superficial.

CAPÍTULO IV RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 9.- Las Infracciones

1.- Las infracciones de lo establecido en esta ordenanza conllevarán la apertura del correspondiente expediente para la adopción de las medidas de ejecución subsidiaria, sin perjuicio de la imposición de sanciones de conformidad con lo establecido en la presente Ordenanza.

2.- Procedimiento de ejecución subsidiaria:

El Alcalde, de oficio o a instancia de parte interesada, oído el titular responsable, dictará resolución indicando las deficiencias existentes en las fachadas, ordenando las medidas precisas para subsanarlas y señalando plazo para su ejecución.

Transcurrido el plazo concedido sin haber ejecutado las medidas precisas, se requerirá al propietario para que proceda a la ejecución de la orden efectuada que, de no ser cumplida, conllevará el inicio de la ejecución subsidiaria por el Ayuntamiento, de conformidad con lo establecido en la Ley 30/92 de 26 de noviembre.

Una vez realizada la ejecución subsidiaria por el Ayuntamiento, si requeridos mediante notificación para que hagan efectivo el pago de los costes ocasionados por la ejecución subsidiaria, no lo realizan en plazo de un mes, el Ayuntamiento aprobará certificación de descubierto, que extenderá el Secretario y se trasladará al servicio de Recaudación de la Excma. Diputación para que tramite el procedimiento de apremio y en vía ejecutiva.

Artículo 10.- Régimen Sancionador.

1.- Las acciones u omisiones que infrinjan lo prevenido en la presente ordenanza sancionadora conforme a lo establecido en ésta, sin perjuicio de lo dispuesto en la ordenanza municipal reguladora de la tasa que se apruebe al efecto o de otras responsabilidades en que puede incurrirse.

2.- Las acciones u omisiones que infrinjan lo prevenido en la presente ordenanza se sancionarán conforme a lo establecido en ésta, sin perjuicio de otras responsabilidades en que pueda incurrirse.

3.- Las infracciones a la presente ordenanza se califican en leves. Graves o muy graves.

4.- Las sanciones consistentes en multas se ajustarán a lo establecido en el Título XI de la Ley 7/1985 de 2 de abril de Bases del Régimen Local; en el art. 127 a 138 de la LRJAP y PA, así como en el Decreto 1398/93, de 4 de agosto u otra normativa que, en materia de procedimiento sancionador se dicte, con carácter general, por el Estado o por la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Artículo 11.- Infracciones leves.

1.- Tendrán carácter leve las infracciones a las normas previstas en esta ordenanza, así como las acciones y omisiones que por su escasas significación, trascendencia o perjuicio ocasionado a terceros o al medio ambiente no deban ser calificadas como graves o muy graves. Alguna de ellas serán:

- a) El estado de suciedad o deterioro del vallado que haya sido construido conforme a la ordenanza vigente.
- b) El mal estado de limpieza de terreno por motivo de existencia de vegetación espontánea, pero que se halle correctamente vallado conforme a la ordenanza en vigor en el momento de su ejecución.
- c) El mal estado de limpieza del solar urbano por motivo de existencia de vegetación espontánea, pero que se halle correctamente vallado conforme a la ordenanza en vigor en el momento de su ejecución.
- d) Las tipificadas en los artículo 6 y 7.

Artículo 12.- Infracciones graves.

1.- Tendrán carácter grave las infracciones a las normas previstas en esta ordenanza, así como las acciones u omisiones que por su grave significación, trascendencia o perjuicio ocasionado a terceros o al medio ambiente no deban ser calificadas como leves o como muy graves. Algunas de ellas serán:

- a) Las tipificadas en los artículos 4 y 8.
- b) El mal estado de conservación de parcela urbana o no urbana, cuando suponga un riesgo para las personas o el medio ambiente.
- c) El incumplimiento de los requerimientos municipales sobre corrección de deficiencias advertidas que supongan más de una infracción leve.
- d) Ejecutar contando con licencia o autorización cualquiera de las actuaciones previstas en esta ordenanza contraviniendo las condiciones contenidas dicha autorización o licencia o en informes técnicos emitidos para su corrección, cuando esto no suponga un riesgo grave para el medio ambiente o las personas.

2.- Se considerará infracción grave la concurrencia de dos o más infracciones leves.

Artículo 13.- Infracciones muy graves.

1.- Tendrán carácter muy grave las infracciones a las normas previstas en esta ordenanza, así como las acciones u omisiones que por su muy grave significación, trascendencia o perjuicio ocasionado a terceros o al medio ambiente no deban ser calificadas como leves o como graves. Algunas de ellas serán:

- a) El incumplimiento de los requerimientos municipales sobre corrección de deficiencias advertidas en las edificaciones o parcelas que supongan más de una infracción grave o la conjunción de una grave y una leve.
- b) Ejecutar contando con licencia o autorización cualquiera de las actuaciones previstas en esta ordenanza contraviniendo las condiciones contenidas dicha autorización o licencia o informes técnicos emitidos para su concesión cuando esto suponga un riesgo grave para el medio ambiente o las personas.

2.- Se considerará infracción muy grave la concurrencia de dos o más infracciones graves o una grave y una leve.

3.- Impedir la ejecución subsidiaria del Ayuntamiento.

Artículo 14.- Clasificación de las sanciones.

1.- Conforme a lo establecido en el Título XI de la Ley 7/1985 de 2 de abril de Bases del Régimen Local, las infracciones tipificadas en la presente ordenanza podrán ser sancionadas con las siguientes multas:

- a) Infracciones leves: serán sancionadas con multa del 10% del valor de las obras que fuere necesario realizar para subsanar las deficiencias con un mínimo de 100 euros.
- b) Infracciones graves: serán sancionadas con multa del 25% del valor de las obras que fuere necesario realizar para subsanar las deficiencias con un mínimo de 500 euros.
- c) Infracciones muy graves: serán sancionadas con multa del 50% del valor de las obras que fuere necesario realizar para subsanar las deficiencias con un mínimo de 1000 euros.

2.- No obstante lo antedicho serán aplicables las sanciones que la legislación especial establecida si fueren de cuantía superior a las previstas por esta ordenanza.

3.- Graduación de las sanciones: Las sanciones se impondrán atendiendo a las circunstancias del responsable, grado de culpa, reiteración, participación y beneficio obtenido, y en función del daño causado al medio ambiente o del peligro para la salud que haya supuesto. Tendrá la consideración de circunstancias atenuante la adopción espontánea, por parte del responsable de la infracción, de medidas correctoras con anterioridad a la incoación del expediente sancionador.

Artículo 15.- El Órgano competente para la resolución del procedimiento sancionador.

Es el Alcalde, conforme dispone el artículo 21.1 de la Ley 7/ 85, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, sin perjuicio de las facultades de delegación que pudiera efectuar conforme a la normativa de Régimen Local vigente.

El procedimiento sancionador se iniciará de oficio, una vez cumplido el plazo establecido en la notificación del Ayuntamiento de Requerimiento de ejecución de medidas para subsanar las deficiencias existentes en el bien inmueble.

En el caso de las infracciones muy graves, como son el no atender la orden de ejecución de medidas precisas para subsanar las deficiencias existentes en las fachadas, habiéndose dictado Resolución de ejecución subsidiaria, y el impedir la ejecución subsidiaria del Ayuntamiento, se realizará una valoración de las obras a realizar por técnico competente, que servirá de presupuesto a efectos del cálculo de la sanción.

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Laujar de Andarax, a 11 de septiembre de 2024.

LA ALCALDESA-PRESIDENTA, Almudena Morales Asensio.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

2701/24

AYUNTAMIENTO DE NIJAR

EDICTO

DON JOSÉ FRANCISCO GARRIDO REQUENA, ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE NÍJAR (ALMERÍA).

HACE SABER: Que por Decreto de esta Alcaldía número 1743/2024, de fecha 19 de septiembre de 2024, ha quedado aprobada la convocatoria, y sus correspondientes bases, para provisión de la plaza de personal funcionario que, a continuación, se indica:

“BASES QUE HAN DE REGIR LA PROVISIÓN DE UNA PLAZA DE INSPECTOR DE LA POLICÍA LOCAL, VACANTE EN LA PLANTILLA DE PERSONAL FUNCIONARIO DE ESTA CORPORACIÓN, MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO DE CONCURSO-OPOSICIÓN, TURNO LIBRE.

1.- OBJETO DE LA CONVOCATORIA.

1.1.- Es objeto de la presente convocatoria la provisión como funcionario de carrera, mediante el sistema de acceso de turno libre y a través del procedimiento de selección de concurso-oposición, de una plaza, vacante en la plantilla de personal funcionario y relación de puestos de trabajo de este Ayuntamiento, perteneciente a la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, Clase Policía Local, Categoría Inspector del Cuerpo de la Policía Local.

1.2.- La plaza citada, adscrita a la Escala Ejecutiva, conforme determina el art. 23.1 b), 1º, de la Ley 6/2023, de 7 de julio, de Policías Locales de Andalucía, se encuadra en el Grupo A, Subgrupo A2, dotadas con las retribuciones correspondientes, y resultante de la Oferta de Empleo Público del Ayuntamiento de Níjar, ejercicio 2022, publicada en el B.O.P. número 244, de fecha 22 de diciembre de 2023.

2.- LEGISLACIÓN APLICABLE.

Las presentes Bases se regirán por lo dispuesto en la Ley 6/2023, de 7 de julio, de Policías Locales de Andalucía; Decreto 201/2003, de 8 de julio, de ingreso, promoción interna, movilidad y formación de los funcionarios de los Cuerpos de la Policía Local; Decreto 66/2008, de 26 de febrero, por el que se modifica el Decreto 201/2003, de 8 de julio, de ingreso, promoción interna, movilidad y formación de los funcionarios de los Cuerpos de la Policía Local; Orden de 22 de diciembre de 2003, por la que se establecen las pruebas selectivas, los temarios y el baremo de méritos para el ingreso, la promoción interna y la movilidad a las distintas categorías de los Cuerpos de la Policía Local; Orden de 31 de marzo de 2008, por la que se modifica la Orden de 22 de diciembre de 2003, por la que se establecen las pruebas selectivas, los temarios y el baremo de méritos para el ingreso, la promoción interna y la movilidad a las distintas categorías de los Cuerpos de la Policía Local; Orden de 30 de noviembre de 2020, por la que se modifica el Anexo III de la Orden de la Consejería de Gobernación de 22 de diciembre de 2003, por la que se establecen las pruebas selectivas, los temarios y el baremo de méritos para el ingreso, la promoción interna y la movilidad a las distintas categorías de los Cuerpos de la Policía Local; y en lo no previsto en la citada legislación, les será de aplicación la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones vigentes en materia de Régimen Local; Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público; Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública; Ley 5/2023, de 7 de junio, de la Función Pública de Andalucía; Decreto 2/2002, de 9 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de ingreso, promoción interna, provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios de la Administración General de la Junta de Andalucía; Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración general del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración general del Estado, y Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local.

3.- REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES.

Para participar en el proceso selectivo los aspirantes deberán reunir, antes de que termine el último día de presentación de solicitudes, los siguientes requisitos:

- Nacionalidad española.
- Tener dieciocho años y no haber cumplido la edad de jubilación forzosa.
- Estatura mínima de 1,65 metros los hombres y 1,60 metros las mujeres. Estarán exentos del requisito de la estatura aquellos aspirantes que sean funcionarios de carrera de algún Cuerpo de la Policía Local de Andalucía.
- Prestar compromiso, mediante declaración de la persona solicitante, de portar armas y, en su caso, de llegar a utilizarlas.
- Estar en posesión del título de Grado, Ingeniero Técnico, Arquitecto Técnico, Diplomatura Universitaria o equivalente.
- No haber sufrido separación, mediante resolución administrativa firme, del servicio a la Administración local, autonómica o estatal, ni inhabilitación para el ejercicio de la función pública por sentencia firme.
- No tener antecedentes penales por delitos dolosos, sin perjuicio de la aplicación del beneficio de la rehabilitación, de acuerdo con las normas penales.
- Estar en posesión de los permisos de conducción de las clases A2 y B.

i) Compromiso de conducir vehículos policiales, en concordancia con el apartado anterior.

j) Acreditar, en el caso de haber obtenido con anterioridad una plaza por el turno libre, haber prestado servicio en el municipio en que se obtuvo durante al menos cinco años.

Estos requisitos deberán acreditarse documentalmente antes de realizar el curso de capacitación en el Instituto de Emergencias y Seguridad Pública de Andalucía (IESPA), o Escuelas de Policía de las Corporaciones Locales, salvo el de estatura, que lo será en la prueba de examen médico, así como lo dispuesto en los apartados a), b) y j), que deberá acreditarse en el momento de presentación de las instancias.

4.- SOLICITUDES.

4.1.- En el plazo de veinte días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación en el B.O.E. de la presente convocatoria, quienes deseen tomar parte en las pruebas selectivas cursarán su solicitud, conforme al modelo que se acompaña a las presentes bases como Anexo I, dirigida al titular de la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento de Níjar, manifestando que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos.

4.2.- Con la solicitud se presentará la documentación justificativa de los méritos alegados, a valorar en la fase de concurso, indicados en la base "8.1. Primera fase: concurso", de las presentes. Dicha documentación se relacionará en el documento que se adjunta a la solicitud de participación en el procedimiento de selección (Anexo I).

4.3.- Las solicitudes se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento o conforme a lo dispuesto en el art. 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4.4.- A la solicitud deberá acompañarse resguardo acreditativo de haber satisfecho el importe de los derechos de examen, que ascienden a 40 euros, cantidad que podrá ser abonada mediante carta de pago que se facilitará al interesado en el momento de la presentación de la solicitud, o bien, a requerimiento de éste, remitírsela a la dirección de correo electrónico facilitado a tal fin, o por giro postal a favor del Ayuntamiento de Níjar, indicando que se trata de tasa por la participación en el proceso selectivo objeto de la convocatoria. En todo caso se deberá unir a la solicitud de participación resguardo del ingreso efectuado, aun cuando sea impuesto por persona distinta.

En ningún caso, el pago de los derechos de supondrá la sustitución del trámite de presentación, en tiempo y forma, de la solicitud de participación en el proceso selectivo.

No procederá la devolución de los derechos de examen en los supuestos de exclusión de la convocatoria por causa imputable al interesado, ni tampoco por la no presentación del interesado a las pruebas selectivas.

4.5.- Si alguna de las solicitudes adolece de algún defecto, se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días hábiles subsane la falta o, en su caso, acompañe los documentos preceptivos, indicándole que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que se dictará al efecto, de conformidad con lo establecido en el art. 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, ya citada. No obstante, la no presentación del resguardo acreditativo del pago de la tasa por derechos de examen será insubsanable, si el mismo se ha realizado fuera del periodo establecido para la presentación de instancias de participación en el procedimiento de selección.

5.- ADMISIÓN DE ASPIRANTES.

5.1.- Expirado el plazo de presentación de solicitudes, el titular de la Alcaldía-Presidencia dictará resolución declarando aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos y las causas de exclusión. En dicha resolución, que deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia, en el caso de que no exprese la relación de todos los solicitantes, se indicarán los lugares en que se encuentran expuestas al público las listas certificadas completas de aspirantes admitidos y excluidos, señalando un plazo de diez días hábiles para su subsanación.

5.2.- Transcurrido el plazo señalado en el apartado anterior, la autoridad convocante dictará resolución declarando aprobados los listados definitivos de aspirantes admitidos y, en su caso, excluidos, determinando, además, el lugar y la fecha de comienzo de los ejercicios. Dicha Resolución podrá contener la composición del Tribunal calificador.

6.- TRIBUNAL CALIFICADOR.

6.1.- El Tribunal calificador estará constituido por un Presidente, cuatro Vocales y un Secretario.

Presidente: A designar por la persona titular de la Alcaldía.

Vocales: Cuatro, a designar por la persona titular de la Alcaldía.

Secretario: El titular de la Corporación o funcionario en quien delegue, con voz y sin voto.

6.2.- No podrán formar parte del Tribunal: El personal de elección o de designación política, los funcionarios interinos y el personal eventual. La pertenencia al Tribunal será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.

6.3.- Los vocales del Tribunal deberán poseer titulación o especialización de igual o superior nivel de titulación a la exigida para el ingreso en la plaza convocada.

6.4.- Junto a los titulares se nombrarán suplentes, en igual número y con los mismos requisitos.

6.5.- El Tribunal podrá contar, para todas o algunas de las pruebas, con la colaboración de asesores técnicos, con voz y sin voto, los cuales deberán limitarse al ejercicio de su especialidad técnica.

6.6.- El Tribunal podrá actuar válidamente con la asistencia del Presidente, dos Vocales y el Secretario. Le corresponderá dilucidar las cuestiones planteadas durante el desarrollo del proceso selectivo, velar por el buen desarrollo del mismo, calificar las pruebas establecidas y aplicar los baremos correspondientes.

6.7.- Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir y los aspirantes podrán promover la recusación en los casos de los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.

6.8.- A los efectos de lo establecido en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, de indemnizaciones por razón del servicio, y disposiciones complementarias, el Tribunal se clasifica en la categoría segunda.

7.- INICIO DE CONVOCATORIA Y CELEBRACIÓN DE PRUEBAS.

7.1.- La actuación de los aspirantes, en aquellos ejercicios que no puedan realizarse de forma conjunta, se iniciará por orden alfabético del primer apellido, comenzando con la letra "V", atendiendo a estos efectos, a la ordenación alfabética resultante del listado de aspirantes admitidos.

En el supuesto de que no exista ningún aspirante cuyo primer apellido comience por la letra «V», el orden de actuación se iniciará por aquellos cuyo primer apellido comience por la letra inmediata siguiente en el abecedario y así sucesivamente. (Resolución de la Secretaría de Estado de Función Pública, de 25 de julio de 2024, B.O.E. número 184, del día 31 de julio de 2024).

7.2.- Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, siendo excluidos quienes no comparezcan, salvo en los casos de fuerza mayor, debidamente justificada y libremente apreciada por el Tribunal.

7.3.- El Tribunal podrá requerir en cualquier momento a los aspirantes para que acrediten su identidad.

7.4.- Una vez comenzadas las pruebas selectivas no será obligatoria la publicación de los sucesivos anuncios de la celebración de las respectivas pruebas en el Boletín Oficial de la Provincia. Estos anuncios deberán hacerse públicos por el Tribunal en el tablón de anuncios de la Corporación o en los locales donde se hayan celebrado las pruebas anteriores, con doce horas, al menos, de antelación del comienzo de las mismas, si se trata del mismo ejercicio, o de veinticuatro horas, si se trata de un nuevo ejercicio.

7.5.- Desde la total conclusión de un ejercicio o prueba hasta el comienzo del siguiente deberá transcurrir un plazo mínimo de cinco días hábiles y máximo de cuarenta y cinco días hábiles.

8.- PROCESO SELECTIVO.

El proceso selectivo constará de las siguientes fases y pruebas:

8.1. Primera Fase: CONCURSO.

Esta fase consiste en la comprobación y aplicación de un baremo para calificar los méritos alegados y justificados por los aspirantes, en el que se tendrá en cuenta el historial profesional, los cursos de formación realizados, los títulos y diplomas conseguidos, los trabajos publicados y la antigüedad, siendo esta fase previa a la de oposición y, en ningún caso, la valoración de los méritos podrá ser superior al 45% de la puntuación máxima prevista en la fase de oposición, no tendrá carácter eliminatorio, ni podrá tenerse en cuenta para superar las pruebas de la fase de oposición, estableciéndose finalmente el orden de prelación de los participantes en el concurso según la puntuación que corresponda en aplicación del baremo establecido.

El baremo a que se hace referencia en el apartado anterior, es el previsto en el Anexo a la Orden 31 de marzo de 2008, por la que se modifica la Orden de 22 de diciembre de 2003, por la que se establecen las pruebas selectivas, los temarios y el baremo de méritos para el ingreso, la promoción interna y la movilidad a las distintas categorías de los Cuerpos de la Policía Local, y que se detalla a continuación:

BAREMOS DE LA FASE DE CONCURSO:

8.1.1. Titulaciones académicas:

- 8.1.1.1. Doctor: 2,00 puntos.
- 8.1.1.2. Licenciado, Arquitecto, Ingeniero o equivalente: 1,50 puntos.
- 8.1.1.3. Diplomado universitario, Ingeniero técnico, Arquitecto técnico, Diplomado superior en criminología o Experto universitario en criminología o equivalente: 1,00 punto.
- 8.1.1.4. Bachiller, Técnico superior en formación profesional, acceso a la universidad o equivalente: 0,50 puntos.

No se valorará la titulación requerida para el acceso a la categoría a la que se aspira, salvo que se posea más de una. Tampoco se tendrán en cuenta, a efectos de valoración, las titulaciones necesarias o las que se hubieran empleado como vía de acceso para la obtención de una titulación superior ya valorada.

A efectos de equivalencia de titulación sólo se admitirán las reconocidas por el Ministerio competente en la materia como títulos académicos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, debiendo aportarse la correspondiente declaración oficial de equivalencia, o disposición en la que se establezca la misma y, en su caso, el Boletín Oficial del Estado en que se publica.

Sólo se valorarán los títulos antes citados, no los cursos realizados para la obtención de los mismos.

Puntuación máxima del apartado 8.1.1: 4,00 puntos.

8.1.2. Antigüedad:

- 8.1.2.1. Por cada año de servicios, o fracción superior a seis meses, prestados en los Cuerpos de la Policía Local de Andalucía en la categoría inmediatamente anterior, igual o superior a la que se aspira: 0,20 puntos.
- 8.1.2.2. Por cada año de servicios, o fracción superior a seis meses, prestados en los Cuerpos de la Policía Local de Andalucía en categorías inferiores en más de un grado a la que se aspira: 0,10 puntos.
- 8.1.2.3. Por cada año de servicios, o fracción superior a seis meses, prestados en otros Cuerpos y Fuerzas de Seguridad: 0,10 puntos.
- 8.1.2.4. Por cada año de servicios, o fracción superior a seis meses, prestados en otros Cuerpos de las Administraciones Públicas: 0,05 puntos.

Puntuación máxima del apartado 8.1.2.: 4,00 puntos.

8.1.3. Formación y docencia:

8.1.3.1. Formación:

Los cursos superados en los centros docentes policiales, los cursos que tengan la condición de concertados por Instituto de Emergencias y Seguridad Pública de Andalucía y los cursos de contenido policial, impartidos dentro del Acuerdo de Formación Continua de las Administraciones Públicas, serán valorados, cada uno, como a continuación se establece:

- 8.1.3.1.1. Entre 20 y 35 horas lectivas: 0,25 puntos.
- 8.1.3.1.2. Entre 36 y 75 horas lectivas: 0,30 puntos.
- 8.1.3.1.3. Entre 76 y 100 horas lectivas: 0,35 puntos.
- 8.1.3.1.4. Entre 101 y 200 horas lectivas: 0,40 puntos.
- 8.1.3.1.5. Más de 200 horas lectivas: 0,50 puntos.

Los cursos en los que solamente se haya obtenido «asistencia» se valorarán con la tercera parte.

No se tendrá en cuenta, a efectos de valoración: los cursos obligatorios que formen parte del proceso de selección para el acceso a cualquier categoría o empleo de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad, los cursos repetidos, salvo que se hubiese producido un cambio sustancial del contenido y los cursos necesarios para la obtención de las titulaciones del apartado V.A.1 de la presente Orden, ni la superación de asignaturas de los mismos.

8.1.3.2. Docencia, ponencias y publicaciones.

• La impartición de cursos de formación, comprendidos en el apartado 8.1.3.1., dirigidos al colectivo de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, se valorará a razón de:

Por cada 5 horas lectivas efectivamente impartidas, con independencia del número de horas del curso: 0,10 puntos, hasta un máximo de 1,00 punto.

Se podrán acumular fracciones inferiores a 5 horas lectivas hasta alcanzar dicho número, si se han impartido en cursos distintos.

Las tutorías, en los cursos a distancia, las actividades de coordinación, o dirección de curso, sólo se valorarán si se acreditan las horas lectivas impartidas.

• Las publicaciones y ponencias se valorarán cada una con un máximo de 0,20 puntos, en función del interés policial y por su carácter científico y divulgativo, hasta un máximo de: 1,00 punto.

Puntuación máxima del apartado 8.1.3: 4,00 puntos.

8.1.4. Otros méritos:

• 8.1.4.1. Por la pertenencia a la Orden al Mérito de la Policía Local de Andalucía, según la categoría otorgada dentro de la misma, se valorará con la siguiente puntuación:

Medalla de Oro: 3 puntos.

Medalla de Plata: 2 puntos.

Cruz con distintivo verde: 1 punto.

Cruz con distintivo blanco: 0,75 puntos.

• 8.1.4.2. Haber sido recompensado con la Medalla al Mérito de la Policía Local del Municipio o, en su caso, con la Medalla del Municipio por su labor policial: 0,50 puntos.

• 8.1.4.3. Haber sido recompensado con Medalla o Cruz con distintivo rojo al Mérito de un Cuerpo de Seguridad: 0,50 puntos.

• 8.1.4.4. Felicitación pública individual acordada por el Ayuntamiento en Pleno (máximo 4 felicitaciones), cada una: 0,25 puntos.

Puntuación máxima del apartado 8.1.4: 4,00 puntos.

8.2. Segunda Fase: OPOSICIÓN.

La fase de oposición constará de las siguientes pruebas, que los aspirantes deberán superar, y que se desarrollarán en el orden que a continuación se indica:

1ª.- Prueba de Conocimientos. Primera parte: examen teórico.

2ª.- Pruebas físicas.

3ª.- Pruebas Psicotécnicas.

4ª.- Prueba de Conocimientos. Segunda parte: examen práctico.

5ª.- Examen Médico.

Prueba de conocimientos.

La prueba de conocimientos constará de dos ejercicios obligatorios y eliminatorios. El orden en el que se realizarán los ejercicios será el establecido en las presentes bases.

La calificación final de la prueba de conocimientos, si se superan los ejercicios que la componen, será la suma de la nota obtenida en la primera parte (examen teórico) y en la segunda parte (examen práctico), dividida por dos (media aritmética).

8.2.1.- PRIMERA: Prueba de Conocimientos. Primera parte: examen teórico.

De carácter obligatorio y eliminatorio. Consistirá en la resolución de un cuestionario de 100 preguntas, con 4 respuestas breves alternativas, disponiendo de un período de 90 minutos, como mínimo, para su ejecución, y será relativo al temario recogido en el ANEXO II de esta convocatoria.

El cuestionario de 100 preguntas se calificará de la siguiente forma:

Para su calificación se tendrá en cuenta el número total de respuestas acertadas. La puntuación total de éstas será minorada en un acierto por cada 3 errores, o la parte que proporcionalmente corresponda, de forma que superarán el ejercicio los aspirantes que contesten correctamente al 50% de las preguntas, una vez aplicada la minoración procedente, conforme a la fórmula expuesta, de deducción de 1 acierto cada 3 preguntas contestadas incorrectamente, o parte proporcional, obteniendo la calificación de "NO APTO" los que no alcancen dicho porcentaje. Las preguntas no contestadas (o en blanco) no afectarán al cómputo de errores.

Se calificará de 0 a 10 puntos, siendo eliminados los aspirantes que no alcancen un mínimo de 5 puntos, que será la puntuación del 50% del cuestionario contestado correctamente, minorado en la proporción expuesta.

Para la obtención de este resultado se aplicará la siguiente fórmula:

$\frac{A-E}{3} \times 10$

N

Siendo:

N= número total de preguntas del test

A= número total de respuestas acertadas

E= número total de respuestas erróneas.

El Tribunal adoptará las medidas oportunas para garantizar que en la corrección del ejercicio no se conozca la identidad de los aspirantes, quedando automáticamente anulados los ejercicios en los cuales consten marcas o signos.

Los aspirantes que no alcancen los 5 puntos serán declarados no aptos y por tanto eliminados de la oposición.

8.2.2.- SEGUNDA: Aptitud física.

Las pruebas físicas tendrán carácter obligatorio y eliminatorio para todos los aspirantes.

Para la realización de las pruebas físicas los aspirantes deberán presentarse provistos de atuendo deportivo. Asimismo, los aspirantes deben entregar al Tribunal Calificador, un certificado médico en el que se haga constar que el aspirante reúne las condiciones físicas precisas para realizar las pruebas.

Si alguna de las aspirantes en la fecha de celebración de las pruebas físicas se encontrara en estado de embarazo, parto o puerperio, debidamente acreditado, realizará el resto de pruebas, quedando la calificación, en caso de que superase todas las demás, condicionada a la superación de las pruebas de aptitud física, en la fecha que el Tribunal determine al efecto, una vez desaparecidas las causas que motivaron el aplazamiento. Dicho plazo no podrá superar los seis meses de duración, desde el comienzo de las pruebas selectivas, salvo que se acredite con certificación médica que persisten las causas, en cuyo caso se podrá ampliar dicho plazo otros seis meses.

Cuando el número de plazas convocadas sea superior al de aspirantes que se puedan acoger al anterior derecho, el aplazamiento no afectará al desarrollo del proceso selectivo de las restantes plazas. En todo caso, se entiende que han superado el proceso selectivo aquellos aspirantes cuya puntuación final no puede ser alcanzada por las aspirantes con aplazamiento aunque éstas superen las pruebas físicas.

Los ejercicios se realizarán por el orden en que están relacionados y cada uno es eliminatorio para pasar al siguiente. Se calificará de apto o no apto.

Las pruebas se realizarán de forma individual, salvo la de resistencia general, que podrá hacerse de forma colectiva si así lo considera el Tribunal.

En la prueba de resistencia general se dispone de una sola posibilidad de ejecución; en el resto se permitirá una segunda realización cuando en la primera no se haya obtenido la calificación de "apto".

El opositor estará incluido en el grupo de edad correspondiente, teniendo en cuenta la edad de los aspirantes el día de celebración de las pruebas.

En las pruebas en que sea aplicable, se tendrá en cuenta el Reglamento Oficial Internacional de Competición en vigor, de la Asociación Internacional de Federaciones de Atletismo.

8.2.2.1.- Prueba de velocidad: carrera de 50 metros lisos.

Se realizará en una pista de atletismo o cualquier zona totalmente llana de terreno compacto.

El aspirante se colocará en la pista en el lugar señalado, pudiendo realizar la salida de pie o agachado, sin utilizar tacos de salida.

Las marcas máximas exigidas para la superación de la prueba son:

	GRUPOS DE EDAD					
	18 a 24	25 a 29	30 a 34	35 a 39	40 a 44	45 a 49
HOMBRES	8 segundos y 50 centésimas	8 segundos y 90 centésimas	9 segundos y 30 centésimas	9 segundos y 70 centésimas	10 segundos y 10 centésimas	10 segundos y 50 centésimas
MUJERES	9 segundos y 50 centésimas	10 segundos	10 segundos y 50 centésimas	11 segundos	11 segundos y 50 centésimas	12 segundos

Se calificará de apto o no apto.

Para obtener la calificación de "apto" será necesario no rebasar las marcas establecidas como máximas para las pruebas.

8.2.2.2.- Prueba de potencia de tren superior: Lanzamiento de balón medicinal de 5 kilogramos para los hombres y de 3 kilogramos para las mujeres.

Se realizará en campo de deporte o en cualquier otro lugar que permita la medida exacta de la caída del balón.

Se marcará una línea en el suelo, que será paralela a la zona de lanzamiento. El aspirante se colocará frente a ésta sin pisarla, con los pies separados, paralelos entre sí y a la misma altura.

El balón se sostendrá con ambas manos, por encima y detrás de la cabeza, y se lanzará desde esta posición para que caiga dentro del sector de lanzamiento previsto.

No se levantarán en su totalidad los pies del suelo y no se tocará con ninguna parte del cuerpo el suelo por delante de la línea de lanzamiento.

Las marcas mínimas exigidas (en metros) para la superación de la prueba son:

	GRUPOS DE EDAD					
	18 a 24	25 a 29	30 a 34	35 a 39	40 a 44	45 a 49
HOMBRES	5,30	5	4,75	4,50	4,25	4
MUJERES	5,25	4,75	4,25	3,75	3,25	2,75

Se calificará de apto o no apto.

Para obtener la calificación de "apto" será necesario alcanzar o superar los mínimos de las pruebas.

8.2.2.3.- Prueba de potencia de tren inferior: Salto horizontal con pies juntos.

Se realizará en gimnasio o campo de deportes, con suelo horizontal.

El aspirante se colocará frente a una línea marcada en el suelo, de un metro de larga y 5 centímetros de ancha, que será paralela a la zona de salto.

Desde la posición inicial, sin pisar la línea de salto, con los dos pies completamente apoyados en el suelo y los talones juntos, flexionará y extenderá rápidamente el tren inferior, proyectando el cuerpo hacia delante para caer en la zona de salto.

El salto debe realizarse con un solo impulso.

La medición se realizará desde el borde de la línea más alejada de la zona de salto, hasta la huella más próxima a dicha línea, que deje cualquier parte del cuerpo del aspirante.

Las marcas mínimas exigidas (en metros) para la superación de la prueba son:

	GRUPOS DE EDAD					
	18 a 24	25 a 29	30 a 34	35 a 39	40 a 44	45 a 49
HOMBRES	2	1,90	1,80	1,70	1,60	1,50
MUJERES	1,70	1,56	1,42	1,28	1,14	1

Se calificará de apto o no apto.

Para obtener la calificación de "apto" será necesario alcanzar o superar los mínimos de las pruebas.

8.2.2.4.- Prueba de resistencia general: carrera de 1.000 metros lisos.

Se realizará en pista de atletismo o en cualquier zona totalmente llana de terreno compacto.

El aspirante se colocará en la pista en el lugar indicado. La salida autorizada se realizará de pie.

Será eliminado el corredor que abandone la pista durante la carrera.

Las marcas máximas exigidas para la superación de la prueba son:

	GRUPOS DE EDAD					
	18 a 24	25 a 29	30 a 34	35 a 39	40 a 44	45 a 49
HOMBRES	4 minutos y 5 segundos	4 minutos y 15 segundos	4 minutos y 25 segundos	4 minutos y 35 segundos	4 minutos y 45 segundos	4 minutos y 55 segundos
MUJERES	4 minutos y 35 segundos	4 minutos y 50 segundos	5 minutos y 5 segundos	5 minutos y 20 segundos	5 minutos y 35 segundos	5 minutos y 50 segundos

Se calificará de apto o no apto.

Para obtener la calificación de "apto" será necesario no rebasar las marcas establecidas como máximas para las pruebas.

8.2.3.- TERCERA: Prueba psicotécnica.

La valoración psicotécnica tendrá como finalidad comprobar que los aspirantes presentan un perfil psicológico adecuado a la función policial a la que aspiran.

Se incluirá una entrevista de carácter psicotécnico y personal así como test, dirigidos a determinar las aptitudes y actitudes del aspirante para el desempeño del puesto policial.

Para la resolución de los test se darán instrucciones específicas por escrito en el momento de realización de los mismos.

Los aspirantes serán calificados como apto o no apto.

Valoración de aptitudes.

Se realizará una valoración del nivel intelectual y de otras aptitudes específicas, exigiéndose en todos los casos rendimientos iguales o superiores a los normales en la población general, según la baremación oficial de cada una de las pruebas utilizadas, en función del nivel académico exigible para la categoría a la que aspire.

Se explorarán los aspectos que a continuación se relacionan: inteligencia general, comprensión y fluidez verbal, comprensión de órdenes, razonamiento cognitivo, atención discriminativa y resistencia a la fatiga intelectual.

Valoración de actitudes y personalidad.

Las pruebas de personalidad se orientarán a evaluar los rasgos de la personalidad más significativos y relevantes para el desempeño de la función policial, así como el grado de adaptación personal y social de los aspirantes.

Asimismo, deberá descartarse la existencia de síntomas o trastornos psicopatológicos y/o de la personalidad.

Se explorarán los aspectos que a continuación se relacionan: estabilidad emocional, autoconfianza, capacidad empática e interés por los demás, habilidades interpersonales, control adecuado de la impulsividad, ajuste personal y social, capacidad de adaptación a normas, capacidad de afrontamiento al estrés y motivación por el trabajo policial.

Los resultados obtenidos en las pruebas deberán ser objeto de constatación o refutación mediante la realización de una entrevista personal en la que, además de lo anterior, se valorará también el estado psicológico actual de los candidatos.

De este modo, aparte de las características de personalidad señaladas anteriormente, se explorarán también los siguientes aspectos: existencia de niveles disfuncionales de estrés o de trastornos del estado de ánimo; problemas de salud; consumo excesivo o de riesgo de alcohol u otros tóxicos y grado de medicación; expectativas respecto de la función policial, u otros.

8.2.4.- CUARTA: Prueba de Conocimientos. Segunda parte: examen práctico.

De carácter obligatorio y eliminatorio. Consistirá en la resolución de un caso práctico cuyo contenido estará relacionado con el temario del ANEXO II que se acompaña a las presentes bases, que determinará el Tribunal inmediatamente antes del comienzo de la prueba, durante un período de tiempo de 90 minutos, como mínimo.

Se calificará de 0 a 10 puntos, siendo la calificación la media aritmética de las puntuaciones de los miembros del tribunal, eliminándose la mayor y menor otorgadas, precisando, para aprobar, obtener como mínimo 5 puntos. Los aspirantes que no alcancen los 5 puntos serán declarados no aptos y por tanto eliminados de la oposición.

El Tribunal adoptará las medidas oportunas para garantizar que en la corrección del ejercicio no se conozca la identidad de las personas aspirantes, quedando automáticamente anulados los ejercicios en los cuales consten marcas o signos.

En este ejercicio, que será corregido directamente por el Tribunal, se valorará, fundamentalmente, la sistemática en el planteamiento y formulación de conclusiones y el conocimiento y adecuada interpretación de la normativa aplicable.

Como criterios generales de corrección de esta prueba de conocimientos prácticos, serán tenidos en cuenta, en orden de mayor a menor importancia, los siguientes:

a) Grado de conocimiento de las materias propias del temario y adecuación al marco normativo vigente. Supondrá un máximo del 40% de la valoración total.

b) Adecuado desarrollo de los contenidos y correcta estructuración de los mismos. Supondrá un máximo del 20% de la valoración total.

c) Capacidad de interrelación en los temas desarrollados y las respuestas a las cuestiones planteadas. Supondrá un máximo del 10% de la valoración total.

d) Capacidad de síntesis en los temas desarrollados y las respuestas a las cuestiones planteadas. Supondrá un máximo del 10% de la valoración total.

e) Uso correcto del vocabulario específico y actualizado. Supondrá un máximo del 10% de la valoración total.

f) Adecuada expresión escrita y corrección ortográfica y gramatical. Supondrá un máximo del 5% de la valoración total.

g) Grado de calidad en la presentación del ejercicio, que habrá de ser legible, claro, ordenado y coherente, de forma que sea posible la lectura sin necesidad de recurrir a deducciones sobre lo escrito. Supondrá un máximo del 5% de la valoración total.

Asimismo, además de los criterios generales de corrección, el Tribunal Calificador podrá establecer criterios específicos, de los que serán informados los aspirantes antes de la realización del ejercicio de que se trate, de ser el caso.

En el caso de que el ejercicio esté compuesto por varios supuestos prácticos, si se valoran con distinta puntuación cada uno de ellos, deberá indicarse en el enunciado la puntuación de cada uno de ellos. En tal caso, para aprobar será necesario obtener, en cada supuesto práctico, una calificación mínima del 30 por ciento de la puntuación de cada supuesto práctico y obtener, como mínimo, una calificación total, en este ejercicio, de 5 puntos

8.2.5.- QUINTA: examen médico.

El examen médico se llevará a cabo con arreglo al siguiente cuadro de exclusiones médicas:

CUADRO DE EXCLUSIONES MÉDICAS

Los aspirantes serán calificados de apto o no apto.

8.2.5.1.- Talla

Estatura mínima: 1,65 metros los hombres y 1,60 metros las mujeres

8.2.5.2.- Obesidad – Delgadez

Obesidad o delgadez manifiestas que dificulten o incapaciten para el ejercicio de las funciones propias del cargo.

Índice de Masa Corporal (IMC) no inferior a 18,5, ni superior a 29,9, considerando el IMC como la relación resultante de dividir el peso de la persona expresado en kilos por el cuadrado de la talla expresado en metros.

En los aspirantes que posean un IMC comprendido entre 25 y 29,9, ambos inclusive, se realizará una medición del perímetro abdominal a la altura del ombligo. Este perímetro no será superior en ningún caso a 102 centímetros en los hombres o a 88 centímetros en las mujeres.

La medición del peso se realizará en ropa interior.

8.2.5.3.- Ojo y visión

8.2.5.3.1. Agudeza visual sin corrección inferior a los dos tercios de la visión normal en cada uno de los ojos.

8.2.5.3.2. Desprendimiento de retina.

8.2.5.3.3. Patología retiniana degenerativa. Retinosis pigmentaria.

8.2.5.3.4. Hemianopsias y alteraciones campimétricas.

8.2.5.3.5. Glaucoma y alteraciones de la tensión ocular, uni o bilaterales en todas las formas.

8.2.5.3.6. Cualquier otro proceso patológico que, a juicio del personal facultativo médico, dificulte de manera importante la agudeza visual.

8.2.5.4.- Oído y audición

8.2.5.4.1. Agudeza auditiva que suponga una pérdida entre 1.000 y 3.000 hertzios a 35 decibelios o de 4.000 hertzios a 45 decibelios. Así mismo no podrá existir una pérdida auditiva en las frecuencias conversacionales igual o superior a 30 decibelios. El examen funcional auditivo será realizado según norma internacional (ANSI-ISO).

8.2.5.4.2. Cualquier otro proceso patológico que, a juicio del personal facultativo médico, dificulte de manera importante la agudeza auditiva.

8.2.5.5.- Aparato digestivo.

8.2.5.5.1. Cirrosis hepática.

8.2.5.5.2. Hernias abdominales o inguinales no corregidas, aun las pequeñas y las reducibles.

8.2.5.5.3. Pacientes gastrectomizados, colostomizados o con secuelas postquirúrgicas que produzcan trastornos funcionales.

8.2.5.5.4. Enfermedad inflamatoria intestinal (enfermedad de Crohn o colitis ulcerosa).

8.2.5.5.5. Cualquier otro proceso digestivo que a juicio del personal facultativo médico dificulte el desempeño del puesto de trabajo. El mero diagnóstico de celiaquía no será considerado como causa de exclusión, sino que habrá de realizarse en base a parámetros clínicos.

8.2.5.6.- Aparato cardio-vascular.

8.2.5.6.1. Hipertensión arterial, de cualquier causa y no debiendo sobrepasar en reposo, en el momento del reconocimiento, en posición sentado al menos durante 3-5 minutos antes de comenzar a tomar la medición y sin medicación los 140 mm/Hg de presión sistólica, y los 90 mm/Hg de presión diastólica tras descartar en lo posible el componente emocional o "Síndrome de la bata blanca". En los casos que se sobrepase cualquier de las dos cifras se repetirán, al menos tres veces, la determinación en ayunas y tras reposo horizontal de diez minutos después de cada comprobación.

8.2.5.6.2. Insuficiencia venosa periférica. No se admitirán varices de miembros inferiores que se acompañen de edemas maleolares, foveas, úlceras u otros trastornos tróficos de la piel.

8.2.5.6.3. Portadores de marcapasos, prótesis valvulares o injertos cardio-vasculares.

8.2.5.6.4. Cualquier otra patología o lesión cardio-vascular que, a juicio del personal facultativo médico, puedan limitar el desempeño del puesto de trabajo.

8.2.5.7.- Aparato respiratorio.

8.2.5.7.1. Asma bronquial.

8.2.5.7.2. Enfermedad pulmonar obstructiva crónica.

8.2.5.7.3. Neumotórax espontáneo recidivante (en más de una ocasión).

8.2.5.7.4. Tuberculosis pulmonar activa, incluso si se está en tratamiento. Se exigirá un año de inactividad después de concluida una terapéutica correcta. Se valorará la capacidad respiratoria así como la posibilidad de reactivación.

8.2.5.7.5. Otros procesos del aparato respiratorio que, a juicio del personal facultativo médico, dificulten el desarrollo de la función policial

8.2.5.8.- Aparato locomotor

Alteraciones del aparato locomotor que limiten o dificulten el normal desarrollo de la función policial, o que puedan agravarse, a juicio de personal facultativo médico con el desempeño del puesto de trabajo: patología ósea de extremidades, retracciones o limitaciones funcionales de causa muscular o articular, defectos de columna vertebral y otros procesos óseos, musculares y articulares, entre ellas hernia discal intervenida o no, pérdida o alteración, total o parcial, congénita o adquirida de cualquier parte del cuerpo que menoscabe la morfología general, como fracturas que dejen secuelas o lesiones podológicas con pérdida total o parcial del dedo y primer metatarsiano que dificulten la marcha o bipedestación, etc.

8.2.5.9.- Piel.

8.2.5.9.1. Cicatrices que produzcan limitación funcional.

8.2.5.9.2. Otros procesos patológicos que, a juicio de personal facultativo médico, dificulten o limiten el desarrollo de la función policial. El mero diagnóstico de psoriasis no será considerado como causa de exclusión, sino que habrá de realizarse en base a parámetros clínicos.

8.2.5.10.- Sistema nervioso.

8.2.5.10.1. Epilepsia, en todas sus formas. Crisis de actividad comicial o de afinidad comicial (como los llamados equivalentes epilépticos y otros) con hallazgos electroencefalográficos significativos.

8.2.5.10.2. Migraña.

8.2.5.10.3. Movimientos involuntarios anormales uni o bilaterales, generalizados o no en todas sus formas, como temblor, tic o espasmo de cualquier causa.

8.2.5.10.4. Otros procesos patológicos que, a juicio del personal facultativo médico dificulten el desarrollo de la función policial o pueda suponer un riesgo para sí mismo o terceros. El mero diagnóstico de disartria o disfemia o tartamudez manifiesta, no será considerada como causa de exclusión, en cambio no así las dificultades importantes de la fonación.

8.2.5.11. Trastornos psiquiátricos.

8.2.5.11.1. Depresión.

8.2.5.11.2. Trastornos de la personalidad.

8.2.5.11.3. Psicosis.

8.2.5.11.4. Trastornos mentales y del comportamiento debidos al consumo de sustancias psicotrópicas o drogas, incluido alcohol.

8.2.5.11.5. Otros procesos patológicos que, a juicio del personal facultativo médico, dificulten el desarrollo de la función policial o pueda suponer un riesgo para sí mismo o terceros.

8.2.5.12. Aparato endocrino.

Procesos patológicos que, a juicio del personal facultativo médico, dificulten o limiten el desarrollo de la función policial. El mero diagnóstico de diabetes no será considerado como causa de exclusión, sino que habrá de realizarse en base a parámetros clínicos.

8.2.5.13. Sistema inmunitario y enfermedades infecciosas.

8.2.5.13.1. Enfermedades infecciosas y parasitarias que por su contagiosidad sean incompatibles con el desempeño de la función policial.

8.2.5.13.2. Enfermedades inmunológicas sistémicas no asintomática o no controladas con tratamiento médico que imposibiliten el desempeño del puesto de trabajo.

8.2.5.13.3. Otros procesos patológicos que, a juicio del personal facultativo médico, dificulten o limiten el desarrollo de la función policial. El mero diagnóstico de VIH no será considerado como causa de exclusión, sino que habrá de realizarse en base a parámetros clínicos.

8.2.5.14. Patologías diversas.

Cualquier enfermedad, síndrome o proceso patológico, defecto físico o característica somática que, a juicio de personal facultativo médico, limite o incapacite a la persona aspirante en el momento del examen, o previsiblemente en el futuro, para el ejercicio del normal desarrollo de la función policial o pueda suponer un riesgo para sí mismo o terceros.

Para los diagnósticos establecidos en este anexo se tendrán en cuenta los criterios de las Sociedades Médicas de las especialidades correspondientes.

Todas estas exclusiones se garantizarán con las pruebas complementarias necesarias para el diagnóstico.

8.3.- Tercera Fase: CURSO DE CAPACITACIÓN.

Los aspirantes aprobados deberán superar con aprovechamiento el curso de capacitación en el Instituto de Emergencias y Seguridad Pública de Andalucía, Escuelas Concertadas o Escuelas Municipales de Policía Local.

De conformidad con el artículo 65 de la Ley 6/2023, de 7 de julio, se eximirá de realizar los cursos preceptivos de ingreso o de capacitación a quienes ya hubieran superado el correspondiente a la misma categoría a la que aspiran en el Instituto de Emergencias y Seguridad Pública de Andalucía, en las escuelas municipales de la Policía Local acreditadas en relación con cursos asignados, así como en las escuelas municipales de la Policía Local cuando tales cursos hubiesen sido celebrados de conformidad con lo previsto en el artículo 58 de la ley 6/2023, de 7 de julio y hubiesen obtenido la correspondiente homologación.

9.- RELACIÓN DE APROBADOS DE LAS FASES DEL CONCURSO-OPOSICIÓN.

Una vez terminadas las fases correspondientes al concurso-oposición, el Tribunal hará pública la relación de aprobados por orden de puntuación, con la suma y desglose de las calificaciones correspondientes a ambas fases, en su caso, del proceso selectivo, en el tablón de anuncios de la Corporación o lugar de celebración de las pruebas, elevando al órgano correspondiente del Ayuntamiento propuesta del aspirante que deberá realizar el correspondiente curso selectivo.

10.- PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS.

10.1.- Los aspirantes que hubieran aprobado la primera fase del proceso selectivo, presentarán en el Ayuntamiento, dentro del plazo de veinte días hábiles, a partir de la publicación de la relación de aprobados, los siguientes documentos:

a) Fotocopia compulsada del DNI.

b) Copia compulsada de la titulación académica a que se refiere la Base 3.1. de la presente convocatoria. Los opositores que aleguen estudios equivalentes a los específicamente señalados en dicha Base habrán de citar la disposición legal en que se reconozca tal equivalencia o, en su caso, aportar certificación del órgano competente en tal sentido.

c) Declaración de no haber sido condenado por delito doloso ni separado del servicio del Estado, de la Administración Autónoma, Local o Institucional, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas, todo ello sin perjuicio de lo que el Decreto 201/2003, de 8 de julio, prevé en cuanto a la aplicación del beneficio de la rehabilitación, de acuerdo con las normas penales y administrativas.

d) Declaración del compromiso de portar armas y utilizarlas cuando legalmente sea preceptivo.

e) Declaración del compromiso de conducir vehículos policiales.

f) Fotocopia compulsada de los permisos de conducción de las clases A2 y B.

10.2.- Quienes sean funcionarios públicos estarán exentos de acreditar documentalmente aquellos extremos que constituyen un requisito previo para su nombramiento, debiendo presentar certificación que acredite la prestación de cinco años de servicio en el municipio donde se obtuvo la plaza.

10.3.- Si dentro del plazo indicado los opositores no presentaran la documentación o no reunieran los requisitos obtenidos, no podrán ser nombrados funcionarios en prácticas y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de las responsabilidades en que hubieran podido incurrir por falsedad en la solicitud inicial.

11.- PERIODO DE PRÁCTICA Y FORMACIÓN.

11.1.- El Alcalde, una vez acreditados documentalmente los requisitos exigidos en la Base 3 de la convocatoria, nombrará funcionario en prácticas, o en su caso, alumno para la realización del curso de capacitación, al aspirante propuesto por el Tribunal, con los deberes y derechos inherentes a los mismos.

11.2.- Para obtener el nombramiento como funcionario de carrera, será necesario superar con aprovechamiento el curso de capacitación correspondiente en el Instituto de Emergencias y Seguridad Pública de Andalucía, Escuela Concertada o Escuela Municipal de Policía Local.

11.3.- La no incorporación al curso de capacitación o el abandono del mismo, sólo podrá excusarse por causas excepcionales e involuntarias, debidamente justificadas y apreciadas por el titular de la Alcaldía, debiendo el interesado incorporarse al primer curso que se celebre, una vez desaparecidas tales circunstancias. En este caso, el posterior escalafonamiento tendrá lugar con la promoción en que efectivamente se realice el curso.

11.4.- La no incorporación o el abandono del curso, por causa que se considere injustificada e imputable al alumno, producirá la pérdida de los resultados obtenidos en la oposición, y la necesidad de superar nuevamente las pruebas de selección en futuras convocatorias.

11.5.- Cuando el alumno no haya superado el curso, a la vista del informe remitido por la Escuela, repetirá el curso siguiente, que de no superar, producirá la pérdida de los resultados en la oposición, y la necesidad de superar nuevamente las pruebas de selección en futuras convocatorias.

12.- PROPUESTA FINAL, NOMBRAMIENTO Y TOMA DE POSESIÓN.

12.1.- Finalizado el curso de capacitación, el Instituto de Emergencias y Seguridad Pública de Andalucía o, en su caso, la Escuela Municipal de Policía Local o Escuela Concertada, enviará al Ayuntamiento un informe sobre las aptitudes del alumno, para su valoración en la resolución definitiva de la convocatoria. El Tribunal, a los aspirantes que superen el correspondiente curso de capacitación, les hallará la nota media entre las calificaciones obtenidas en las pruebas selectivas (concurso-oposición) y el curso selectivo, fijando el orden de prelación definitivo de los aspirantes, elevando la propuesta final al titular de la Alcaldía, para su nombramiento como funcionario de carrera de la plaza convocada.

12.2.- Tras la propuesta final, que no podrá contener un número de aspirantes aprobados superior al número de plazas convocadas, el alumno será nombrado funcionario de carrera en la categoría a la que se aspira, el cual deberá tomar posesión en el plazo de un mes, a contar del siguiente al que le sea notificado el nombramiento, debiendo previamente prestar juramento o promesa de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril, regulador de la fórmula para toma de posesión de cargos o funciones públicas.

12.3.- El escalafonamiento como funcionario se efectuará atendiendo a la puntuación global obtenida en las fases del concurso-oposición, y curso de capacitación.

13.- RECURSOS.

Contra las presentes Bases podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el órgano que aprobó las Bases en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su última publicación en el Boletín Oficial de la Provincia o en el de la Junta de Andalucía, según cuál sea posterior en el tiempo, o bien interponer directamente recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses, contados igualmente desde el día siguiente al de su última publicación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo correspondiente, todo ello de conformidad con los artículos 114.c), 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. En el caso de interposición de recurso de reposición, se deberá esperar a que éste se resuelva y notifique, o bien a que pueda ser entendido como desestimado en virtud de silencio. No obstante lo anterior, los interesados podrán presentar cualquier otro recurso que estimen procedente en defensa de sus derechos e intereses.

14. RETIRADA DE DOCUMENTACIÓN.

Se otorga un plazo de tres meses desde la publicación de la relación de aprobados, para que los interesados puedan retirar su documentación, si lo estiman conveniente, para lo cual deberán proceder a solicitarlo por medio del Registro General del Ayuntamiento de Níjar o por los medios previstos en el art. 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo común de las Administraciones Públicas y pasar a recogerla en el Servicio de Recursos Humanos de este Ayuntamiento. Pasado el plazo establecido, se procederá a la destrucción de la documentación, así como de los exámenes realizados.

15.- PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.

En base a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, se informa de lo siguiente:

- Responsable del tratamiento: El responsable del tratamiento de los datos personales recabados con ocasión del procedimiento selectivo objeto de la convocatoria a que se refieren la presentes Bases es el Ayuntamiento de Níjar, con domicilio en Plaza de la Glorieta s/n, C.P. 04100, Níjar (Almería).

- Finalidad del tratamiento: La finalidad del tratamiento de los datos recabados es la gestión de proceso selectivo. El uso de los datos personales que se recaben se destinarán a la gestión de las solicitudes de participación, publicación de las listas de admitidos y excluidos al proceso, valoración por el Tribunal Calificador de los ejercicios del proceso selectivo, confección de las relaciones de aspirantes aprobados, así como sus respectivas publicaciones, tramitación de la reclamaciones y recursos administrativos si los hubiere, y nombramiento como funcionario en prácticas y de carrera. El nombramiento como funcionario conllevará que los datos personales pasen a ser tratados para las finalidades de gestión en materia de personal del Ayuntamiento de Níjar y cedidos a otras Administraciones Públicas en cumplimiento de la normativa laboral, de seguridad social y tributaria y a cualquier entidad obligada por Ley.

- Elaboración de perfiles: La información facilitada no será utilizada para la elaboración de perfiles.

- Base jurídica del tratamiento: art. 6.1 c) RGPD.

- Tiempo de conservación de los datos: Durante el plazo de vigencia del expediente. No obstante, los datos serán conservados con fines de archivo de interés público o fines estadísticos.

- Derechos: Puede ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación del tratamiento, portabilidad y, en su caso, retirada del consentimiento mediante solicitud, presentada presencialmente o remitida por correo ordinario, dirigida al Ayuntamiento de Níjar, con domicilio en Plaza de la Glorieta s/n, C.P. 04100, Níjar (Almería). La solicitud también puede ser remitida mediante instancia en Sede Electrónica.

- Información adicional: www.nijar.es

ANEXO I

MODELO DE INSTANCIA

DATOS DEL SOLICITANTE						
NOMBRE Y APELLIDOS				DNI/NIF		
TIPO VÍA	NOMBRE VÍA		NÚM.	BLOQ.	PISO	PUERTA
C.P.	MUNICIPIO	PROVINCIA	TELÉFONO	CORREO ELECTRÓNICO		
EXPONE						
Que estoy interesado/a en tomar parte en el proceso selectivo para la cobertura, como funcionario de carrera, de una plaza, perteneciente a la Escala de Administración Especial, Subescala Servicios Especiales, Clase Policía Local, Categoría Inspector, Grupo A, Subgrupo A2, del art. 76 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, turno libre, vacante en la plantilla de personal funcionario del Ayuntamiento de Níjar (Almería), correspondientes a la oferta de empleo público del año 2022; según Bases publicadas en el B.O.P. número _____ de fecha ____ de _____ de 2024, cuyo contenido se acepta en su integridad.						
DECLARACIÓN RESPONSABLE						
A los anteriores efectos, la persona abajo firmante DECLARA, bajo su expresa responsabilidad que cumple con todos los requisitos exigidos para participar en el proceso selectivo de referencia, contenidos en la Base 3 de las que rigen el proceso selectivo, y que se concretan en los siguientes requisitos:						
<ul style="list-style-type: none"> a) Nacionalidad española. b) Tener dieciocho años y no haber cumplido la edad de jubilación forzosa. c) Estatura mínima de 1,65 metros los hombres y 1,60 metros las mujeres. Estarán exentos del requisito de la estatura aquellos aspirantes que sean funcionarios de carrera de algún Cuerpo de la Policía Local de Andalucía. d) Prestar compromiso, mediante declaración de la persona solicitante, de portar armas y, en su caso, de llegar a utilizarlas. e) Estar en posesión del título de Grado, Ingeniero Técnico, Arquitecto Técnico, Diplomatura Universitaria o equivalente. f) No haber sufrido separación, mediante resolución administrativa firme, del servicio a la Administración local, autonómica o estatal, ni inhabilitación para el ejercicio de la función pública por sentencia firme. g) No tener antecedentes penales por delitos dolosos, sin perjuicio de la aplicación del beneficio de la rehabilitación, de acuerdo con las normas penales. h) Estar en posesión de los permisos de conducción de las clases A2 y B. i) Compromiso de conducir vehículos policiales, en concordancia con el apartado anterior. j) Acreditar, en el caso de haber obtenido con anterioridad una plaza por el turno libre, haber prestado servicio en el municipio en que se obtuvo durante al menos cinco años. 						
DOCUMENTACIÓN QUE SE ACOMPAÑA A LA PRESENTE SOLICITUD (márquese con una X la documentación que se acompaña a la solicitud)						
<input type="checkbox"/> Justificante de abono de los derechos de examen. <input type="checkbox"/> Justificante de lo dispuesto en los apartado a), b) y j), de los requisitos de participación. <input type="checkbox"/> Documentación acreditativa de los méritos alegados, según relación que se adjunta a la presente solicitud.						
SOLICITUD, LUGAR, FECHA Y FIRMA						
En virtud de todo lo anterior SOLICITO: Que se tenga por presentada esta solicitud y sea admitida a los efectos de tomar parte en el proceso selectivo de referencia, a cuyo efecto se declara responsablemente la veracidad de los datos que se contienen en la misma, así como de los documentos que se acompañan.						
En _____, a ____ de _____ de ____						
La persona solicitante, Fdo.- _____						
AI Sr. ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE NÍJAR (ALMERÍA)						

RELACIÓN DE DOCUMENTACIÓN QUE SE ADJUNTA A LA SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN EN EL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN PARA LA PROVISIÓN DE UNA PLAZA DE INSPECTOR DE LA POLICÍA LOCAL, ACREDITATIVA DE LOS MÉRITOS		
NÚMERO DE DOCUMENTO	DESCRIPCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN	NÚMERO DE APARTADO O SUBAPARTADOS CON EL QUE SE ASOCIA EL MÉRITO

La persona abajo firmante DECLARA, bajo su expresa responsabilidad, que son ciertos los datos consignados, que la documentación que acompaño a la solicitud de participación en el procedimiento selectivo, y que se relacionan en este documento, son fiel copia de los originales que obran en mi poder, que dispongo de la documentación que así lo acredita y que la pondré a disposición de la Administración cuando me sea requerida, comprometiéndome a mantener dicha documentación a su disposición durante el tiempo inherente al reconocimiento o ejercicio de mi derecho.

Firmado

ANEXO II (TEMARIO)

TEMA 1. El Estado. Concepto. Elementos. La división de poderes. Funciones. Organización del Estado Español. Antecedentes constitucionales en España. La Constitución Española de 1978. Estructura y contenido. La reforma de la Constitución Española. El Estado español como Estado Social y Democrático de Derecho. Derechos y deberes constitucionales; clasificación y diferenciación.

TEMA 2. Derechos fundamentales y libertades públicas I: Derecho a la vida e integridad. Libertad ideológica, religiosa y de culto. Derecho a la libertad y seguridad. Derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen. La inviolabilidad del domicilio y el secreto de las comunicaciones. La libertad de residencia y de circulación. El derecho a la libertad de expresión reconocido en el artículo 20 de la Constitución.

TEMA 3. Derechos fundamentales y libertades públicas II: Derecho de reunión. Derecho de asociación. Derecho a la participación en los asuntos públicos y al acceso a funciones y cargos públicos. La tutela judicial efectiva y la prohibición de indefensión. La imposición de condena o sanción del artículo 25 de la Constitución, sentido de las penas y medidas de seguridad. Prohibición de tribunales de honor. El derecho a la educación y la libertad de enseñanza. Derecho a la sindicación y a la huelga, especial referencia a los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. Derecho de petición.

TEMA 4. Derechos y deberes de los ciudadanos. Los principios rectores de la política social y económica.

TEMA 5. Las garantías de los derechos y libertades. Suspensión general e individual de los mismos. El Defensor del Pueblo.

TEMA 6. La Corona. Las Cortes Generales. Estructura y competencias. Procedimiento de elaboración de las leyes. Formas de Gobierno. El Gobierno y la Administración. Relaciones del Gobierno con las Cortes Generales. Funciones del Gobierno.

TEMA 7. El Poder Judicial. Principios constitucionales. Estructura y organización del sistema judicial español. El Tribunal Constitucional.

Documento firmado electrónicamente. Verificable en <https://ov.dipalme.org/csv?id=qAKG6QX0eIT0ZSMuL0h2ZM9V2jr6Fdk2>.

TEMA 8. Organización territorial de Estado. Las comunidades autónomas. El Estatuto de Autonomía de Andalucía. Estructura y disposiciones generales. Instituciones: Parlamento. Presidente y Consejo de Gobierno. Mención al Tribunal Superior de Justicia.

TEMA 9. Relación de la Junta de Andalucía con la Administración del Estado y con otras Comunidades Autónomas. Idea general de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía. La reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía.

TEMA 10. El Derecho Administrativo. Fuentes y jerarquía de las normas.

TEMA 11. El acto administrativo. Concepto. Elementos. Clases. La validez de los actos administrativos; nulidad y anulabilidad. Notificación de actos administrativos. Cómputo de plazos. Recursos administrativos. Alzada y reposición; el recurso extraordinario de revisión.

TEMA 12. El procedimiento administrativo. Concepto y principios generales. Clases. Los interesados. La estructura del procedimiento administrativo.

TEMA 13. El Régimen Local Español. Principios constitucionales y regulación jurídica. Tipos de entidades locales.

TEMA 14. El municipio. Concepto y elementos. Competencias municipales. La provincia: concepto, elementos y competencias.

TEMA 15. La organización y funcionamiento del municipio. El pleno. El alcalde. La comisión de gobierno. Otros órganos municipales.

TEMA 16. Ordenanzas, reglamentos y bandos. Clases y procedimiento de elaboración y aprobación.

TEMA 17. La licencia municipal. Tipos. Actividades sometidas a licencia. Tramitación.

TEMA 18. Función Pública Local. Su organización. Adquisición y pérdida de la condición de funcionario. Derechos, deberes e incompatibilidades de los funcionarios. Situaciones administrativas.

TEMA 19. Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. Funciones de la Policía Local.

TEMA 20. Ley de Coordinación de las Policías Locales de Andalucía y normas de desarrollo. Régimen disciplinario: Disposiciones generales y faltas disciplinarias.

TEMA 21. La actividad de la Policía Local como policía administrativa I. Consumo. Abastos. Mercados. Venta ambulante. Espectáculos y establecimientos públicos.

TEMA 22. La actividad de la Policía Local como policía administrativa II. Urbanismo. Infracciones y sanciones. La protección ambiental: prevención y calidad ambiental, residuos y disciplina ambiental.

TEMA 23. La Ley de Gestión de Emergencias en Andalucía y normas de desarrollo.

TEMA 24. Delitos y faltas. Circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal.

TEMA 25. Personas responsables: autores, cómplices y encubridores. Grados de perfección del delito.

TEMA 26. Delitos cometidos con ocasión del ejercicio de los derechos fundamentales y de las libertades públicas garantizados por la Constitución. Delitos cometidos por los funcionarios públicos contra las garantías constitucionales.

TEMA 27. Delitos contra la Administración Pública.

TEMA 28. atentados contra la Autoridad y sus Agentes. Desórdenes públicos.

TEMA 29. Homicidio y sus formas. Faltas contra las personas.

TEMA 30. Delitos y faltas contra el patrimonio y el orden socioeconómico.

TEMA 31. Delitos contra la salud pública. Tráfico de drogas.

TEMA 32. Delitos contra la seguridad del tráfico. Faltas cometidas con ocasión de la circulación de vehículos a motor. Lesiones y daños imprudentes. Carencia del seguro obligatorio.

TEMA 33. Las penas. Concepto, clases: privativas de libertad, privativas de derecho y multa. Clasificación por su gravedad: graves, menos graves y leves.

TEMA 34. El atestado policial en la Ley de Enjuiciamiento Criminal. Concepto y estructura.

TEMA 35. Detención: concepto, clases y supuestos. Plazos de detención. Obligaciones del funcionario que efectúa una detención. Contenido de la asistencia letrada. Derecho del detenido. Responsabilidades penales en las que puede incurrir el funcionario que efectúa una detención. El procedimiento de "Habeas Corpus".

TEMA 36. Ley de Seguridad Vial. Reglamentos de desarrollo. Estructuras y conceptos generales.

TEMA 37. Normas generales de circulación: velocidad, sentido, cambios de dirección. Adelantamientos. Obstáculos. Parada y estacionamiento. Transporte de materias que requieren precauciones especiales.

TEMA 38. Circulación de peatones. Circulación urbana. Conductores. Marcha atrás. Trabajos eventuales. Instalaciones en la vía pública. Circulación de bicicletas y ciclomotores.

TEMA 39. Señales de circulación. Clasificación y orden de preeminencia.

TEMA 40. Procedimiento sancionador por infracciones a la Normativa de Circulación. Actuaciones complementarias. Inmovilización y retirada de vehículos de la vía pública.

TEMA 41. Accidentes de circulación: definición, tipos y actuaciones de la Policía Local.

TEMA 42. Alcoholemia. Datos. Su consideración según la normativa vigente. Doctrina constitucional. Procedimiento de averiguación del grado de impregnación alcohólica.

TEMA 43. Estructura económica y social de Andalucía: demografía, economía, servicios públicos, sociedad civil, nuevas tecnologías, patrimonio ecológico, social y cultural.

TEMA 44. Vida en sociedad. Proceso de socialización. Formación de grupos sociales y masas. Procesos de exclusión e inclusión social. La delincuencia: tipologías y modelos explicativos. La Policía como servicio a la ciudadanía. Colaboración con otros servicios municipales.

TEMA 45. Comunicación: elementos, redes, flujos, obstáculos. Comunicación con superiores y subordinados. Equipos de trabajo y atención a la ciudadanía.

TEMA 46. Minorías étnicas y culturales. Racismo y xenofobia. Actitud policial ante la sociedad intercultural.

TEMA 47. Igualdad de oportunidades de hombres y mujeres en Andalucía: conceptos básicos; socialización e igualdad; políticas públicas de igualdad de género. Violencia contra las mujeres: descripción, planes de erradicación y atención coordinada a las víctimas.

TEMA 48. El mando: concepto, estilos, cualidades, rasgos, reglas y características del mando; relación con subordinados; técnicas de dirección y reuniones.

TEMA 49. La Policía en la sociedad democrática. El mandato constitucional. Valores que propugna la sociedad democrática. La dignidad de la persona. Sentido ético de la prevención y la represión.

TEMA 50. Deontología policial. Normas que la establecen”.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Níjar, 20 de septiembre de 2024.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, José Francisco Garrido Requena.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

2690/24

AYUNTAMIENTO DE SERON

ANUNCIO

El Pleno del Ayuntamiento de Serón, en sesión extraordinaria celebrada el día 20 de septiembre de 2024, acordó la aprobación siguiente ordenanza:

- Ordenanza fiscal reguladora de la tasa para la regularización de las edificaciones existentes en el municipio de Serón.

Así como la modificación de la siguiente ordenanza:

- Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de tanatorio municipal.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que pueda ser examinado y se presenten las reclamaciones que estimen oportunas.

La consulta del expediente podrá realizarse en la Secretaría General del Ayuntamiento de lunes a viernes, en horario de 9 a 14 horas, y en la página web www.seron.es.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En Serón, a 23 de septiembre de 2024.

EL ALCALDE PRESIDENTE, Manuel Martínez Domene.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

2691/24

AYUNTAMIENTO DE SERON

EDICTO

El Pleno del Ayuntamiento de Serón en sesión extraordinaria celebrada el día 20 de septiembre de 2024, acordó la aprobación inicial de los expedientes de modificación de créditos n.º 02/2024, en la modalidad de suplementos de créditos mediante transferencias de crédito y remanente de tesorería para gastos generales.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete los expedientes a exposición pública por el plazo de quince días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería, para que los interesados puedan examinar los expedientes y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En Serón, a 23 de septiembre de 2024.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, Manuel Martínez Domene.